

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 03 TRES DE JULIO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

ASUNTO GENERAL NÚMERO TESLP/AG/05/2025. INTERPUESTO POR EL C. MAGISTRADO SERGIO IVÁN GARCÍA BADILLO,

FORMADO: por medio del cual plantea solicitud de excusa, del expediente TESLP/JNE/02/2025 por considerar que se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, San Luis Potosí, a dos de julio de dos mil veinticinco.

Resolución que emite el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, **que declara procedente la excusa** planteada por el Magistrado Sergio Iván García Badillo, para conocer del juicio de nulidad electoral TESLP/JNE/02/2025, promovido por David Cruz Chávez, en su carácter de candidato a Juez Especializado en Materia Familiar por el Sexto Distrito Judicial en el estado de San Luis Potosí, en virtud de que se actualiza la causal de impedimento consistente en “tener interés personal en el asunto”.

GLOSARIO

- **Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- **Ley Orgánica del Tribunal.** Ley Orgánica del Tribunal Electoral del estado.
- **Reglamento Interno.** Reglamento interno del Tribunal Electoral del Estado.

1. Antecedentes

1.1. Con fecha diez de junio del año en curso¹, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, notificó mediante oficio a este Órgano Jurisdiccional la impugnación de DAVID CRUZ CHÁVEZ, en su carácter de candidato a Juez Especializado en Materia Familiar por el Sexto Distrito Judicial en el estado de San Luis Potosí.

1.2. A dicho medio de impugnación se le asignó el número de identificación TESLP/JNE/02/2025, el cual, por razón de turno correspondió para su substanciación, análisis y proyecto de resolución a la Magistrada María Carolina López Rodríguez.

1.3. El treinta de junio, el Magistrado Sergio Iván García Badillo presentó escrito por el cual sometió a consideración del Pleno de este Tribunal Electoral una petición de excusa para conocimiento e Pleno de este Tribunal del expediente TESLP/JNE/02/2025.

Esto, debido a que el actor nombró como tercera interesada a SONIA RAMIREZ LUNA, en el juicio de nulidad electoral.

El Magistrado Sergio Iván García Badillo, aduce que es su pareja desde hace veinticinco años.

1.4. Conforme al trámite de Ley, la solicitud de excusa fue radicada como Asunto General con número de identificación TESLP/AG/05/2025, mismo que atendiendo a lo dispuesto por el numeral

¹ Todas las fechas se entienden del año dos mil veinticinco,

23 fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y 13 del Reglamento Interno, corresponde a la magistrada presidenta poner a consideración del Pleno, lo cual se hace de conformidad con las consideraciones y fundamentos legales que enseguida se detallan:

2. Actuación colegiada

Este Tribunal Electoral resulta competente para conocer de las presentes excusas, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 y 33 de la Constitución Local; 35, segundo párrafo de la Ley Orgánica de este Tribunal; y Jurisprudencia 11/99 de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**

Lo anterior, en virtud de que se trata de resolver lo que proceda conforme a derecho sobre la excusa planteada por el Magistrado Sergio Iván García Badillo para conocer e integrar el Pleno de este Tribunal Electoral en la resolución del expediente TESLP/JNE/02/2025.

3. Planteamiento de la excusa

El Magistrado Sergio Iván García Badillo, somete a consideración del Pleno de este Tribunal, solicitud de excusa para conocer y resolver el juicio de nulidad electoral TESLP/JNE/02/2025, bajo las siguientes manifestaciones:

El provente del juicio señalado, establece como los terceros interesados a:

Jueces de Oralidad Penal, Sonia Ramírez Luna, Roberto Hernández Martínez y Miguel Ulises López Gómez; Jueces en Materia Civil: José Antonio Echevarría Rivera y Cándido Ochoa Limón; Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Rosa Elena Blanco Ríos; Jueces en Materia Familiar, Emilia Bujaidar Araujo, Ana Lilia Castillo Arvizu, Edson Orlando Gómez Jiménez y Oscar Rene Rubio Ramos.

Toda vez que se menciona a la candidata Sonia Ramírez Luna, quien es mi pareja desde hace 25 años y en aras de respetar el principio de imparcialidad que rige la materia electoral, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 26, 32, 34 y 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, ocurro a presentar solicitud de excusa dentro del expediente TESLP/JNE/02/2025.

4. Análisis al caso concreto

A juicio de este Tribunal Electoral, se actualiza el impedimento para el conocimiento del juicio de nulidad electoral TESLP/JNE/02/2025 interpuesto por DAVID CRUZ CHÁVEZ, conforme a las siguientes consideraciones.

A partir del análisis de las constancias que integran el expediente, la excusa planteada por el Magistrado Sergio Iván García Badillo, es procedente debido a que se encuentra impedido para conocer el juicio de nulidad electoral, porque el actor David Cruz Chávez en el juicio TESLP/JNE/02/2025, señala como tercera interesada a SONIA RAMIREZ LUNA (esposa del Magistrado Sergio Iván García Badillo) e impugna “La elección de Personas Juzgadoras de Primera Instancia celebrada el domingo 01 de junio de la presente anualidad correspondiente al Sexto Distrito Judicial de San Luis Potosí, que abarca los municipios de Ébano, San Vicente, Tamuín, Tanlajás y Ciudad Valles”. Así es un hecho conocido y notorio que la esposa del Magistrado es candidata electa como Juez de Primera Instancia del Distrito seis en la especialidad de Oralidad Penal².

En el presente caso, el Magistrado Sergio Iván García Badillo se encuentra impedido para intervenir en la decisión que al respecto se adopte del juicio de nulidad electoral TESLP/JNE/02/2025, en Pleno del Tribunal Electoral.

² Como lo establece el acuerdo CG/2025/JUN/98 Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se asignan los cargos de juezas y jueces de primera instancia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí dentro del proceso electoral local extraordinario de personas juzgadoras 2025. En el link https://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/4_E%20CG_2025_JUN_98%20ACUERDO%20ASIGNACI%C3%93N%20PERSONAS%20JUZGADORAS%20PRIMERA%20INSTANCIA%202025.pdf

Por tanto, en el caso, para garantizar la imparcialidad que de conformidad con el artículo 17 constitucional, respecto al actuar del Magistrado solicitante en el juicio de nulidad electoral, se acredita la causal de impedimento que invoca.

En consecuencia, este Tribunal Electoral determina calificar de legal el impedimento planteado, de ahí que resulta **procedente** la excusa formulada por el Magistrado Sergio Iván García Badillo.

Lo anterior, actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 34 fracción VIII y 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, mismo que dispone que las o los magistrados deben excusarse de conocer los asuntos en los que tengan “**interés personal**” por relación de parentesco, negocio, amistad estrecha, enemistad; así como las contenidas en el artículo 34 de la misma Ley.

De este modo, si el magistrado cuya excusa se estudia, estima que se encuentra impedido para conocer del juicio de nulidad electoral TESLP/JNE/02/2025, es claro en exponer que existe una cuestión subjetiva que le impide conocer de dicho asunto, ya que tiene interés personal al mantener una relación de amistad estrecha con una persona que participa dentro del proceso electoral judicial local por el mismo cargo ostentado por el actor en el medio de impugnación citado.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se califica como **legal** el impedimento planteado por el Magistrado Sergio Iván García Badillo.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron las Magistradas Dennise Adriana Porras Guerrero, María Carolina López Rodríguez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Gerardo Muñoz Rodríguez, siendo ponente del presente asunto y Presidenta la primera mencionada; la Secretaría de Acuerdos autoriza y da fe. **(RÚBRICAS)**

----- **RÚBRICA**-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.